

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 06 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 642

Radicado: 19001-31-10-002-2018-00226-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
D/te.: Nini Johana Pinto Gómez en calidad de progenitora de la
Astrid Camila Pianda Pinto
D/do.: John Jairo Pianda Pinchao

Abril seis (06) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente asunto, el estudiante de consultorio jurídico que representa a la parte demandante, radicó memorial manifestando que renuncia al poder para adelantar el presente proceso, que le fue otorgado por la señora NINI JOHANA PINTO GÓMEZ, teniendo en cuenta que dentro del mismo *“ya no hay más actuaciones que adelantar”*, de acuerdo al criterio jurídico de su asesora de la Universidad en dicha área.

Frente a la manifestación que en esta oportunidad ocupa la atención del despacho, el artículo 76 del actual estatuto civil procedimental, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En este orden de ideas, atendiendo a que con el memorial de renuncia en comento, se allegó la respectiva prueba de su remisión efectiva a la poderdante, a través de correo electrónico, se impone acceder a tal pedimento, debiendo quedar el proceso a la espera de que se pague por parte del demandado, el saldo insoluto de la obligación alimentaria adeudada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el estudiante de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, JUAN PABLO ARAUJO MULCUE, quien venía asistiendo judicialmente a la demandante, atendiendo las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Permanezca el presente asunto en secretaría, a la espera de que el señor **JOHN JAIRO PIANDA PINCHAO**, termine de cancelar el saldo insoluto de la obligación adeudada, según liquidación que para el efecto, reposa dentro de las actuaciones del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 059 del día 07/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f7cca808cd64181ea90b5ad631a55cc7dd24f0502fa6570cc15ea2afc27b8bb

Documento generado en 06/04/2022 01:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**